

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **981** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio de Luruaco, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron, el 05 de septiembre de 2023, visita técnica de inspección ambiental al mencionado municipio, emitiendo los Informes Técnicos N°800 del 14 de noviembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Luruaco se encuentran en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al Saneamiento básico del municipio de Luruaco, se observó que el sistema de alcantarillado del casco urbano de Luruaco se encuentra en funcionamiento, recibiendo aguas residuales domésticas y por medio de un sistema de bombeo son enviadas a un sistema de tratamiento compuesto por dos lagunas de oxidación, de las cuales se observó que el agua residual en la primera laguna pasa por rebose hacia la segunda laguna sin control del tiempo de retención hidráulico.

Aunado a lo anterior, se observó que se están presentando actividades de extracción de material de manera ilegal y colindante con el sistema de tratamiento, lo cual aumenta el riesgo por remoción en masa hacia la infraestructura del sistema. Se observó una retroexcavadora, cuatro volquetas de las cuales se identificaron las placas WCT769, WCT768 y THY521.

En cuanto al punto de descarga de las ARD tratadas se observó con aspecto clarificado y en las coordenadas Latitud 10.610000° y Longitud -75.108008°. Sin embargo, se observó que el municipio cuenta con una segunda descarga de aguas provenientes del sistema de tratamiento de agua potable, con descarga hacia el arroyo Limón en las coordenadas Latitud 10.611964° y Longitud -75.144383°, en la cual se observó un aspecto clarificado del agua descargada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **981** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del Municipio de Luruaco, se procedió a realizar revisión documental del expediente 0709-079 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, los avances en cuanto al saneamiento básico del municipio.

- **Seguimiento a la elaboración y presentación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Luruaco**

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., fue evaluado técnicamente por esta Corporación, realizando algunas observaciones, las cuales fueron comunicadas el 11 de septiembre de 2021, para ser tenidas en cuenta por la citada sociedad y realizar los ajustes y/o modificando requeridos.

Posteriormente, en virtud del seguimiento realizado al saneamiento básico del municipio de Luruaco, esta Corporación evidenció que la citada sociedad no había presentado el PSMV con las observaciones realizadas, razón por la cual, a través del Auto N°0751 de 2021, se requirió entre otras cosas, la presentación de dicho documento.

Así las cosas, el 23 de agosto de 2022, a través de documento radicado bajo Nro. 202214000076082, Aguas del Sur del Atlántico S.A. presentó el PSMV del municipio de Luruaco, incluyendo las observaciones realizadas por esta Corporación. Dicho documento fue revisado técnicamente, el día 3 de octubre de 2022, durante mesa de trabajo realizada en conjunto con la secretaria de Agua Potable del departamento y la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico, considerando necesario realizar nuevos ajustes al documento presentado.

En cuanto a los ajustes requeridos, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de Luruaco, se comprometió a modificar y ajustar el PSMV, a más tardar el día 28 de octubre de 2022. Sin embargo, el 28 de octubre de 2022, mediante radicado Nro.202214000101182, la mencionada sociedad solicitó una prórroga hasta el 30 de noviembre para presentar los ajustes requeridos, teniendo en cuenta que el laboratorio contratado hace entrega del informe final de los monitoreos el 10 de noviembre de 2022.

Revisados los argumentos expuestos por Aguas del Sur del Atlántico, esta Corporación consideró viable prorrogar el término establecido para la presentación del mencionado Plan, y, en consecuencia, el 01 de diciembre de 2022 a través de documento radicado bajo Nro. 202214000112842, fue presentado para su revisión y aprobación el PSMV del municipio de Luruaco teniendo en cuenta los ajustes requeridos por esta Entidad.

El mencionado documento fue evaluado técnicamente a través del Informe N°009 del 31 de enero de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no presentó caracterización del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas debajo de la descarga de la EDAR, así como tampoco caracterizó el vertimiento procedente de la PTAP ni el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) antes y después del vertimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **981** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El PSMV presenta las proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida para los vertimientos procedentes de la EDAR del municipio de Luruaco, sin embargo, las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021 para el municipio de Luruaco fueron presentadas en el PSMV como objetivos de calidad y no como cargas contaminantes vertidas. Por lo anterior, es necesario realizar el ajuste de las proyecciones presentadas con base en lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2021.”

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°009 de 2023, se expidió el Auto No.0158 del 10 de abril de 2023, por medio del cual se requiere a la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., para que en un término máximo de sesenta (60) días, complemente y ajuste el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de LURUACO, radicado en esta Entidad el 01 de diciembre de 2022 bajo Nro. 202214000112842, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021:

1. Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Luruaco con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
2. Incluir la proyección de las metas de cargas contaminantes para el parámetro SST para el año 2031.
3. Caracterizar el cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Luruaco 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaró. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

4. Caracterizar el vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga....

Actualmente, esta Autoridad Ambiental se encuentra realizando la evaluación técnica del documento PSMV presentado por Aguas del Sur del Atlántico, con los ajustes requeridos, que le permita emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad o no de su aprobación.

Señalado lo anterior, es pertinente indicar que la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.SP., no ha presentado un informe de obras de saneamiento realizadas durante el primer semestre del año 2023, se asume que el porcentaje de avance en las obras de saneamiento del municipio de Luruaco corresponden al 0%.

- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al saneamiento básico del municipio de Luruaco**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **981** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En el marco del seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio del municipio de Luruaco, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación.

TABLA 1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>AUTO 1076 DE 2022:</p> <p>Artículo Primero. La sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Llevar a cabo la reparación inmediata de la EDAR, en el sentido de adecuar el sistema para controlar el tiempo de retención hidráulico desde la primera laguna hacia la segunda, ya que actualmente el flujo se da por rebose continuo lo que conlleva a una ineficiencia en la retención hidráulica.</p> <p>Se deberá presentar ante esta Corporación, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, soporte del cumplimiento a esta obligación en el cual se indiquen las medidas tomadas, el reporte deberá incluir registro fotográfico.</p> <p>b. Realizar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, mantenimiento en la EDAR del municipio de Luruaco con el objetivo de realizar las siguientes actividades:</p> <p>Remover las obstrucciones que presentan las compuertas que comunican las lagunas de oxidación.</p> <p>Extraer los sobrenadantes y la vegetación de las lagunas de oxidación.</p> <p>Retirar la vegetación presente en las coronas de los taludes y en las cajas de entrada y salida del sistema.</p> <p>Se deberá presentar a esta Corporación un informe que soporte el cumplimiento de esta obligación, incluyendo el registro fotográfico.</p> <p>c. Realizar de forma inmediata la poda y retiro de la vegetación que se encuentra en la corona de los taludes de las lagunas de oxidación y deberá realizar labores de mantenimiento a las lagunas de oxidación con el objetivo de retirar el sobrenadante y los residuos sólidos no propios del sistema con el fin de evitar la sedimentación del sistema de tratamiento y los</p>		X	<p>No cumple, durante la visita técnica de inspección realizada el día 5 de septiembre de 2023 se evidenció que la problemática del sistema aún persiste.</p> <p>Además, no se evidencia en el expediente los soportes del cumplimiento a estas obligaciones.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 981 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>desbordamientos de aguas residuales hacia el exterior de las lagunas que genera infiltración de ARD en el suelo.</p> <p>Se deberá presentar un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.</p> <p>d. Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC en formato shape, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento, así como otras obras que componen el sistema de alcantarillado (EBAR, EDAR, entre otros).</p> <p>e. Realizar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, caracterización del lodo procedente de la ETAP Luruaco descargado sobre el Arroyo Limón. Los parámetros por monitorear son los siguientes: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y aceites, SAAM, fósforo total, ortofosfatos, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, mercurio, plomo, cromo. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de muestreo.</p> <p>El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Se deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de antelación a la fecha y hora del muestreo.</p> <p>Se deberá presentar el respectivo informe con los resultados de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos y de laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes y los originales de los análisis de laboratorio.</p>			
<p>AUTO 1076 DE 2022:</p> <p>Artículo Segundo: El Municipio de Luruaco deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias a fin de evitar que la comunidad aledaña a la EDAR conecte mangueras al sistema de tratamiento.</p>		X	En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación, así mismo, durante la visita realizada el día 5 de septiembre de 2023 se observó una manguera conectada al sistema.
<p>AUTO 541 DE 2023:</p> <p>Artículo Segundo: Requerir a la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., el</p>		X	En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

981

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con el saneamiento básico del municipio de Luruaco.</p> <p>a. Continuar realizando mantenimientos periódicos al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Luruaco con el fin de garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.</p> <p>b. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, caracterización del agua residual tratada procedente de la EDAR Luruaco y del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas abajo del vertimiento.</p> <p>Para el monitoreo del vertimiento deberá monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniaco, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.</p>			
<p>AUTO 541 DE 2023:</p> <p>Artículo Tercero: El Municipio de Luruaco deberá implementar de manera inmediata, las medidas necesarias a fin de evitar que la comunidad continúe realizando aprovechamiento del agua residual procedente del sistema de tratamiento a través de la conexión de mangueras a la laguna.</p> <p>Se deberá presentar, en un término no superior a treinta (30) días hábiles, un informe de las medidas tomadas que soporte el cumplimiento a este requerimiento.</p>		X	En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.
<p>AUTO 544 DE 2023:</p> <p>Complementar y ajustar en un término máximo de sesenta (60) días, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Luruaco, radicado en esta entidad el 1 de diciembre de 2022 bajo N°. 202214000112842, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA N°009 del 7 de octubre de 2021.</p> <p>1. Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Luruaco con</p>			Aún se encuentra dentro del plazo establecido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

981

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>base en lo establecido en el Acuerdo N°009 de 2021.</p> <p>2. Incluir la proyección de las metas de cargas contaminantes para el parámetro SST para el año 2031.</p> <p>3. Caracterizar el cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Luruaco 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaro. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Los parámetros por monitorear corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.</p> <p>4. Caracterizar el vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Deberá monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.</p> <p>Los monitoreos deberán realizarse durante cinco (5) días consecutivos, tomando muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas para la descarga y muestras simples para el cuerpo receptor. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.</p>			
<p>AUTO 545 DE 2023:</p> <p>Artículo Primero. Requerir al Municipio de Luruaco para que en un término quince (15) días contados a partir del recibo de la presente solicitud, de acuerdo a los resultados que fueron consignados en el Informe Técnico 379 del 20 de junio de 2023, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>1. Allegue información que permita identificar plenamente a los señores Alejandro Contreras Navarro, Apolinar Alvarado Mesino, Blanca Luz Alvarado Manuel, Ciria Julio Ditta, Hernán Darío Bolaños Padilla, Ivonne Natalia Alvarado Cárdenas, John</p>		X	<p>En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 981 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>Jairo Rodríguez Rojas, Jorge Samhir Alvarado Manuel, Juan Pablo Castro Newball y Milena Yuseth Alvarado Álvarez, presuntos infractores que de acuerdo con la consulta realizada en el Visor Geográfico de la Agencia Nacional de Minería en el área en la que se está realizando la extracción de materiales presentaron una solicitud de legalización el 26 de abril de 2013 con código de expediente N°OQD-14261.</p> <p>2. Allegue información del propietario de los predios intervenidos los cuales se encuentran ubicados en la zona contigua al sistema de tratamiento en las coordenadas: latitud 10°35'48.88"N y Longitud 75°7'30.81"O, donde se están realizando actividades de extracción minera sin contar con licencia ambiental y así mismo, se está realizando aprovechamiento forestal en un área con cobertura de vegetación secundaria alta sin contar con permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Corporación.</p> <p>3. Allegue ante esta Corporación evidencias de las acciones tomadas para evitar que se continúe efectuando la explotación ilegal de materiales y el aprovechamiento forestal en la zona contigua a la EDAR Luruaco.</p>			
---	--	--	--

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N°800 de 2023, se puede concluir persiste la problemática del uso y aprovechamiento del agua residual procedente de la EDAR por parte de la comunidad aledaña a través de la conexión de mangueras a las lagunas de oxidación para el riego de cultivos, así como el problema de falta de control del tiempo de retención hidráulico de la primera laguna de oxidación hacia la siguiente.

En la visita técnica de seguimiento realizado a la EDAR se observó que en la zona contigua al sistema de tratamiento persisten las actividades de extracción minera sin contar con licencia ambiental y así mismo, se está realizando aprovechamiento forestal en un área con cobertura de vegetación secundaria alta sin contar con permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Corporación. De cuatro volquetas que salían de la zona se identificaron las placas WCT769, WCT768 y THY521.

Cabe destacar que, la cercanía de la cantera con el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio representa un riesgo en la operación de la EDAR debido a que el desarrollo de estas actividades mineras, sumadas a las condiciones topográficas del terreno, podría ocasionar un deslizamiento de tierra, cuyo factor detonante podría ser las precipitaciones. Como consecuencia de lo anterior, se podría presentar obstrucciones al sistema de tratamiento generando desbordamiento de aguas residuales sin tratamiento hacia el exterior de las lagunas, afectando el suelo y la vegetación de los predios aledaños.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **981** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así las cosas, se hace necesario indicar que la anterior situación ya había sido evidenciada por esta Corporación durante el seguimiento ambiental realizado en el primer semestre de la vigencia 2023, quedando consignada en el informe técnico 379 de 2023, el cual sirvió de fundamento para expedir el Auto N°545 de 2023, por medio del cual se requiere al MUNICIPIO DE LURUACO, entre otras cosas, información referente a los predios intervenidos, los cuales se encuentran ubicados en la zona contigua al sistema de tratamiento en las coordenadas: latitud 10°35'48.88"N y Longitud 75°7'30.81"O.

La sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., no está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante Auto 1076 de 2022, Auto 541 de 2023 (ver Tabla 3).

El Municipio de Luruaco no está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante Auto 1076 de 2022, Auto 541 de 2023, Auto 545 de 2023 (ver Tabla 3).

En cuanto al incumplimientos de las obligaciones impuestas por esta Corporación, es pertinente señalar que, el municipio de Luruaco cuenta con un proceso sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto N°638 de 2022 y un pliego de cargos formulado a través del Auto N°747 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE LURUACO mediante documento radicado bajo Nro. 202214000097322 de 2022, presentó descargos frente a los cargos formulados, esta Corporación ordeno formalmente la apertura de un periodo probatorio con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo, frente al hecho debatido en el proceso.

Actualmente el proceso sancionatorio se encuentra activo y esta Corporación se encuentra adelantando las diligencias necesarias que permitan determinar la responsabilidad o no del presente infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°800 de 2023, mediante el presente acto administrativo se procede a REITERAR al MUNICIPIO DE LURUACO, en calidad de responsable del servicio público de alcantarillado municipal, el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas a través del N°545 de 2023, relacionadas con la explotación ilegal de materiales y aprovechamiento forestal no autorizado, cuya actividad representa un riesgo para la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **981** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **981** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **981** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE LURUACO con NIT. 890.103.003-4, representado legalmente por la señora Marly Gutiérrez Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de los Auto N°541 y N°545 de 2023

SEGUNDO: El Informe Técnicos N°800 del 14 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE LURUACO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

981

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5 Y AL MUNICIPIO DE LURUACO CON NIT. 890.103.003-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE LURUACO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

19 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0709-079

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*

Revisó: María Mojica, Profesional Especializado